

Seguro de
Responsabilidad Civil
Para Pick Ups
Residentes (Take One)

Condiciones
Generales

Vehículos Personales
Agosto 2008

Índice

Preliminar 3

Aceptación del Contrato 3

Alcance Geográfico 3

1. Definiciones 3

2. Coberturas 5

2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad y exclusiones particulares 5

- a) Responsabilidad Civil Bienes 5
 - b) Responsabilidad Civil Personas 6
 - c) Responsabilidad Civil en exceso 7
 - d) Fianza Garantizada y Asistencia Legal 8
 - e) Gastos Médicos Ocupantes 9
- 2.2 Exclusiones Generales 10

3. Estipulaciones de la Póliza de Seguro 13

-
- a) Principio y terminación de vigencia 13
 - b) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización 13
 - c) Obligación del pago de las primas de la póliza-tarjeta 14
 - d) Pérdida del derecho a ser indemnizado 14
 - e) Prescripción 14
 - f) Competencia 15
 - g) Arbitraje 15
 - h) Subrogación 15
 - i) Comisiones 16

4. Procedimientos en caso de Siniestro 16

5. Club de Conductores 18

Preliminar

“El presente seguro opera bajo la modalidad de “coaseguro” en el cual Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, que en adelante se denomina “La Compañía”, asume los riesgos contratados mediante esta póliza-tarjeta en una participación del 5% y, Grupo Nacional Provincial, S.A.B., participará con el 95% restante.

La Compañía tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de la presente póliza-tarjeta. Independientemente de que Grupo Nacional Provincial, S.A.B., proporcione la atención de toda clase de siniestros

La Compañía asegura, de conformidad con el contenido de esta póliza-tarjeta durante la vigencia establecida, el vehículo descrito en la carátula de la misma, contra los riesgos que más adelante aparecen y figuran con límite de responsabilidad máximo o, en su caso, con la anotación de “Amparado”.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la póliza-tarjeta como contratadas.

Los riesgos que se amparan bajo esta póliza-tarjeta, se definen en el capítulo de “Coberturas”.

Aceptación del contrato

“Si el contenido de la póliza-tarjeta o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza-tarjeta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza-tarjeta o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrá solicitar modificaciones.

Alcance geográfico

Todas las coberturas operan en accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entiende por:

• Asegurado

Es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. Esta persona deberá aparecer identificada en la carátula de

esta póliza-tarjeta o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del siniestro.

• **Colisión**

Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause daños materiales **a un tercero**.

• **Contratante**

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del asegurado y quien tiene la obligación legal del pago de las primas.

• **Contrato de Seguro**

Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La póliza-tarjeta y las condiciones generales forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

• **Costo usual y acostumbrado**

Es el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

• **Detalle de Coberturas**

Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o asegurado.

• **DSMGVDF**

Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

• **Impericia**

Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un siniestro.

• **Límite Único y Combinado**

Suma asegurada única que se contrata para una cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la cobertura en cuestión.

• **Ocupante**

Cualquier persona que se encuentre dentro del compartimiento, caseta ó cabina del vehículo asegurado diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas durante un accidente de tránsito.

• **Póliza-tarjeta**

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

• **Suma Asegurada**

Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo al momento de una pérdida. La determinación de la suma asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado "Límite Máximo de responsabilidad" de

cada una de las coberturas especificadas en el capítulo "Coberturas".

• **Terceros**

Se refiere a personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza tarjeta diferente a: El contratante, el Asegurado, los ocupantes del Vehículo Asegurado, el conductor del Vehículo Asegurado, o las personas que viajen en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

Propietario

Persona Física o Moral que acredita la legitima propiedad del Vehículo Asegurado.

• **Uso del Vehículo Asegurado**

De acuerdo a las características de esta póliza-tarjeta, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso **particular (hasta 1.5 tons)**, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso se considerará una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza-tarjeta, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
"El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga"

• **Vehículo Asegurado**

La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza-tarjeta, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Coberturas

2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones particulares

a) Responsabilidad Civil Bienes

1. Cobertura

La Responsabilidad Civil en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso

o tácito, use el vehículo y a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus Bienes.

Adicionalmente están cubiertos los daños materiales a terceros que cause el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para tal fin.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de esta póliza-tarjeta y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en dicha cobertura.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende para amparar los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza-tarjeta, la cobertura de Responsabilidad Civil Bienes en ningún caso cubre:

a) Los daños materiales a bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.

b) Los daños materiales a bienes de personas que dependan civilmente del Asegurado.

c) La muerte o lesiones corporales de terceros.

b) Responsabilidad Civil Personas

1. Cobertura

La Responsabilidad Civil en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo y a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte de terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso sea condenado por la autoridad competente.

Adicionalmente, están cubiertas las lesiones corporales o la muerte a terceros que cause el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de esta póliza-tarjeta y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en dicha cobertura.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende para amparar los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza-tarjeta, la cobertura de Responsabilidad Civil Personas en ningún caso cubre:

a) Daños a terceros en sus bienes.

b) Daños, lesiones corporales o la muerte a personas cuando dependan civilmente del Asegurado, propietario, contratante o conductor del Vehículo Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

c) Daños, lesiones corporales o la muerte a los ocupantes (acompañantes) del Vehículo Asegurado

d) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.

e) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, propietario, contratante o conductor del Vehículo Asegurado.

f) Perjuicios, gastos, pérdidas, indemnizaciones o daño moral causado indirectamente por el asegurado contra su persona y sus bienes.

c) Responsabilidad Civil en Exceso

1. Cobertura

Cubre en exceso de las coberturas de Responsabilidad Civil Bienes y/o Responsabilidad Civil Personas, según se tenga contratadas la Responsabilidad Civil en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, bajo las mismas bases, exclusiones y condiciones estipuladas para éstas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de esta póliza-tarjeta y opera como límite único y combinado en exceso de las Sumas Aseguradas contratadas en las coberturas de Responsabilidad Civil Bienes y/o Responsabilidad Civil Personas.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende para amparar los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra. Este límite adicional opera también en exceso de los montos establecidos para las coberturas de Responsabilidad Civil Bienes y/o Responsabilidad Civil Personas.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza-tarjeta, la cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso en ningún caso ampara las exclusiones establecidas por la cobertura de Responsabilidad Civil Bienes y Responsabilidad Civil Personas.

d) Fianza Garantizada y Asistencia Legal

1. Cobertura

Otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las coberturas de Responsabilidad Civil Bienes, Responsabilidad Civil Personas y Responsabilidad Civil en Exceso, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un procedimiento administrativo civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o propietario y/o conductor que con consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, la Compañía se compromete a:

- a) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo al procedimiento iniciado.
- b) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor la liberación del Vehículo Asegurado.
- c) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional para el asegurado y/o propietario y/o conductor de las fianzas necesarias, por conducto de una Compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite de garantía contratada para esta cobertura.

d) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 50% del límite de garantía contratada para esta cobertura. Este monto se entenderá en adición al límite de garantía que opere para esta cobertura.

Los servicios profesionales que ofrece esta cobertura serán otorgados por abogados designados por la Compañía. Sin embargo, en caso de que el Asegurado opte por la contratación de otros abogados, los honorarios profesionales de los mismos se cubrirán hasta por un límite máximo del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro. En este caso, la responsabilidad de la Compañía se limitará al pago de dichos honorarios.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de esta póliza-tarjeta como suma asegurada. El monto total de Suma Asegurada será el que resulte de la adición de las Sumas Aseguradas que se tengan contratadas en las coberturas de Responsabilidad Civil Bienes, Responsabilidad Civil Personas y Responsabilidad Civil en Exceso.

En caso de requerirse más de una fianza, la responsabilidad de la Compañía estará limitada, en total, a lo señalado en el párrafo anterior.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza-tarjeta, la cobertura de Fianza Garantizada y Asistencia Legal en ningún caso cubre:

a) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Jurídica cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las coberturas de Responsabilidad Civil Bienes, Responsabilidad Civil Personas y Responsabilidad Civil en Exceso.

b) Tampoco los originados por los delitos de abuso de confianza, fraude o robo del Vehículo Asegurado.

c) Gastos Médicos Ocupantes

1. Cobertura

El pago de gastos médicos por los conceptos que adelante se enumeran, originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del

compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por esta póliza-tarjeta, son los siguientes:

a) *Hospitalización*: alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos para el reestablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente, hospitalización y en general prótesis, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) *Atención médica*: Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas, fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) *Enfermeros*: El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras, titulados o que tengan licencia para ejercer y que sea indispensable su servicio, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.

d) *Servicios de ambulancia*: Los gastos erogados por el servicio de ambulancia cuando sea indispensable su servicio, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado.

e) *Costos de gastos funerarios* por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, de acuerdo al primer párrafo de esta cobertura.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de esta póliza-tarjeta operando como suma asegurada única para los diferentes riesgos amparados.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de esta póliza-tarjeta, la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes no cubre:

Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de riña aún cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.

2.2 Exclusiones Generales

Aplicables a todas las Coberturas: Este seguro en ningún caso cubre o ampara:

1) Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.

2) Tampoco quedan cubiertas las pérdidas o daños que sufra ó cause el vehículo como consecuencia de las siguientes eventualidades:

a) Operaciones bélicas, ya fueran de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, actos de subversión o rebelión contra el Gobierno.

b) Cuando los bienes asegurados, sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de los procedimientos en el ejercicio de sus funciones.

c) Acciones militares o judiciales con o sin consentimiento del Asegurado, es decir, no se cubrirá ningún daño o responsabilidad cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para ejecutar actos de militares o judiciales.

3) Cualquier daño material, pérdida o responsabilidad que resulte de agravaciones esenciales del riesgo cuando el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado actúe de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización del siniestro.

4) Cualquier tipo de perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado y/o conductor por la privación del uso del vehículo.

5) Daños a terceros cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o de resistencia, fuera o dentro de las vías públicas, ya sea de aficionados o profesionales.

6) Daños causados por negligencia o impericia grave del conductor del Vehículo Asegurado, cuando éste carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente o que dicha licencia, no

sea del tipo indicado (placas y uso) para conducir el vehículo.

Los permisos para conducir expedidos conforme las disposiciones del Reglamento de Tránsito correspondiente, para efectos de esta póliza-tarjeta, serán considerados como licencias.

7) Daños, pérdidas o responsabilidades cuando la descripción del vehículo que aparezca en la póliza-tarjeta, no corresponda a los del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro, o en su gestión de comprobación.

8) No procederá pago alguno por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, sistema o su instalación del Vehículo Asegurado como consecuencia de la incapacidad de los componentes físicos o lógicos para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del 9 de septiembre de 1999 y subsecuentemente (incluyendo el año 2000 en adelante) del calendario Gregoriano.

Tampoco procederá cualquier gasto generado con el objeto de cambiar, modificar o ajustar el funcionamiento del vehículo, para lograr su adaptación a la problemática antes descrita (año 2000).

9) Vehículos utilizados para cualquier tipo de transporte público.

10) No procederá pago alguno de siniestros ocurridos cuando el vehículo no se encuentre de forma legal en el país.

11) En ningún caso cubrirá vehículo (s) cuyas características (modelo, número de placa, número de serie, número de motor) no coincidan con la información proporcionada al momento en que se activo la póliza tarjeta.

12) Todas las sanciones y/o multas que procedan de la falta sometimiento o incumplimiento del Asegurado ante el juez cívico y/o de paz civil competente en el procedimiento respectivo.

Estipulaciones de la Póliza-tarjeta de Seguro

a) Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza-tarjeta principia y termina en la fecha y hora indicada en la misma.

b) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente".

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro."

1) Será responsabilidad del Asegurado la fijación y actualización de las Sumas Aseguradas de las coberturas que se indican en esta póliza-tarjeta y que constituyen la máxima responsabilidad que, en caso de siniestro está a cargo de la Compañía

Cabe aclarar que las sumas aseguradas de todas las coberturas y opciones incluyen impuestos (I.V.A.) y los demás impuestos que correspondan).

2) Reinstalación de Sumas Aseguradas

Las Sumas Aseguradas de las coberturas contratadas en esta póliza-tarjeta, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía, siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de eventos diferentes.

3) Indemnización por mora

Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora calculado de acuerdo con lo dispuesto en artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

c) Obligación del pago de las primas de la póliza-tarjeta

1) Prima

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

2) Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en los puntos de distribución y venta del producto.

d) Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedan extintas en los siguientes casos:

1) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario o sus representantes.

2) Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

3) Si con el fin de obtener un provecho ilícito, en exceso de los costos usuales y acostumbrados derivados de los honorarios y gastos médicos en que incurra el Asegurado, beneficiario o su representante de acuerdo o no con el prestador del servicio médico, incrementan de manera excesiva el monto de la reclamación.

4) Por impedir la subrogación prevista en el Art 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía en ningún caso indemnizara cuando los documentos de propiedad del vehículo no sean presentados a la Compañía ó resulten apócrifos, alterados o que de ellos se desprendan errores u omisiones que puedan ser materia de confusiones respecto a la legitimidad del vehículo y/o sus documentos.

e) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:
"Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen".

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro
“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

:

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

f) Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o conforme a la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza

En caso de que el reclamante opte por demandar, podrá acudir ante los tribunales competentes de la jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

g) Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la institución aseguradora.

h) Subrogación

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por los hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue Indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el

segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

i) Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Procedimientos en caso de Siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado y/o conductor, y/o propietario se obliga a lo siguiente:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Pedir instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique, en cuanto no exista mayor riesgo o peligro que de lugar a aumentar los daños.

El Asegurado no deberá realizar ningún tipo de arreglo o negociación con los involucrados en el siniestro sin previa autorización de la Compañía.

Los gastos hechos por el Asegurado, que sean procedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de siniestros que afecten a la cobertura de Fianza Garantizada y Asistencia Legal, la falta oportuna de este aviso dará lugar a limitar la responsabilidad de la Compañía al pago de los gastos y honorarios profesionales hasta los límites que en esta cobertura se determinan, liberando a la Compañía de la obligación de hacerse cargo de los procedimientos iniciados.

c) En caso de reclamaciones que le presenten al Asegurado

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización o servicio que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones, responsabilidades u otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

d) Para la cobertura de Fianza Garantizada y Asistencia, el Asegurado se obliga

1) A otorgar poderes a favor de los abogados que designe la Compañía para que lo representen en los procedimientos administrativos, civiles y/o penales, en los términos expresados en esta misma cobertura.

2) A comparecer y colaborar con la Compañía en todo procedimiento.

e) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre los mismos riesgos y por los mismos intereses que los amparados en este contrato, indicando todos los datos necesarios.

f) Valuación del Daño

Si el asegurado ha cumplido con las obligaciones anteriores, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía deberá proceder a la indemnización, conforme se establece en el capítulo "Estipulaciones de la Póliza-tarjeta de Seguro", inciso b)"Sumas Aseguradas y Bases de indemnización".

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro
"El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio".

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique.

Club de Conductores

A continuación se mencionan los servicios y límites que Club de Conductores otorga sin costo en toda la República Mexicana a nuestros Asegurados de automóviles y pick ups hasta 1.5 toneladas de uso particular.

Auxilio Vial desde Km. 0

En caso de presentarse una avería o falla mecánica al Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión podrá solicitar a Club de Conductores el envío de personal calificado para resolver situaciones como:

- Paso de Corriente.
- Envío de Combustible. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado).
- Cambio de llanta.
- Envío de refacciones (El costo de las refacciones serán a cargo del Asegurado).
- Servicio de cerrajero (Las refacciones y duplicado de llave con cargo al Asegurado).
- Servicio de Grúa (Límite: \$ 1,500 por evento en arrastres locales (Al tratarse de pick ups de hasta 1.5 tons., el costo por maniobras será a cargo del Asegurado). Para arrastres en carretera el servicio se proporcionará sin costo alguno hasta la población más cercana en donde pueda ser reparado el vehículo).

Queda excluido el servicio de grúa en los casos en que el vehículo no pueda circular a consecuencia de los daños causados por siniestros, colisiones y/o fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundación, terremoto, erupción volcánica y tempestad ciclónica.

Para el servicio de grúa en el caso de vehículos y pick ups hasta 1.5 toneladas, el Asegurado deberá cubrir el excedente del servicio que se genere por la carga (ocasional sin fines de lucro) y por efectuar cualquier maniobra, incluyendo carga y/o descarga (ocasional sin fines de lucro) que

sean necesarias para poner en condiciones de traslado el vehículo.

Asistencia en Viajes

- Información turística dentro de la república Mexicana sobre: Carreteras y autopistas, espectáculos, talleres, restaurantes y hoteles; médicos y hospitales. Además podrá obtener información sobre requerimientos de visa, vacunas o trámites previos a un viaje al extranjero.

- Si durante un viaje el vehículo presenta fallas o averías que le imposibilitaran continuar con el recorrido, Club de Conductores le ofrece:

Pago de hotel para los ocupantes del vehículo averiado (hasta \$ 300 diarios por persona con límite máximo de tres días). Los gastos de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales de hospedaje serán a cargo del Asegurado) o bien,

Traslado de los ocupantes del vehículo averiado, hasta el destino previsto, o a su domicilio (con límite de \$900 por persona) o bien,

Renta de un automóvil, ya sea para trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. (con límite de \$ 1,500 por evento).

- Club de Conductores efectuará los trámites necesarios para garantizar la pensión del vehículo que tenga que ser reparado, en caso de que dicha reparación requiera más de 96 horas de inmovilización. El límite para este servicio es de \$ 500 por evento.

- Traslado de un conductor para recoger el vehículo hasta la Ciudad en donde éste haya sido reparado. Con límite de \$ 900.

Adicionalmente, Club de Conductores le ofrece:

- Transmisión de mensajes urgentes. La prestadora de servicios efectuará todas las llamadas telefónicas dentro de la República Mexicana, necesarias para transmitir los mensajes urgentes relativos a la situación de emergencia que se presente.

- Asistencia Administrativa.

El Asegurado podrá solicitar, durante las 24 horas del día, asistencia para localizar y en su caso obtener boletos para eventos de tipo deportivo y turístico. El Proveedor hará todas las gestiones a su alcance para obtener las localidades solicitadas. El importe de los boletos y cuotas adicionales serán por cuenta del Asegurado.

Teléfonos de atención del **Club de Conductores** con servicio las 24 horas, los 365 días del año:

Distrito Federal

54 80 38 32

Del interior de la República sin costo

01 800 002 2300

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36- A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el Número CNSF-S0050-0340-2009 de fecha 12 de mayo de 2009.